

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38 45
Seis id.	66 90
Un año.	182 180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1850 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 344.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil, Cuerpo de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca y remision al Juzgado de 1.ª instancia de Posadas, con sus tenedores, si estos no ofrecieran las suficientes garantías, de las caballerías y efectos robados que se expresan á continuación.

Córdoba 27 de Febrero de 1778.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Una yegua alazana, cerrada, mas de marca, calzada de los pies, un poco careta y coja del pie izquierdo, lunares blancos en los costillares, sin hierro.

Otra id. castaña oscura, cerrada, menos de marca, lucera, calzada de uno de los pies y con rastra de un mulo de menos de un año.

Efectos.

Un albardón de cuatro cañones, demediado.

Dos enjarmas de jerga y una cincha de pita ribeteadas sus orillas con bramante.

Núm. 330.

Registro de la propiedad de Posadas.

Don Leopoldo Bernar de Vera, Registrador de la propiedad de este partido.

Hago saber: Que por Don Antonio Palacios y Garcia se ha presentado en este Registro la demanda del Tenor siguiente:

Escrito. Señor Registrador de la propiedad de este partido.

Don Antonio Palacios y Garcia, Procurador de este Juzgado de primera instancia, vecino de esta villa, con cédula personal Talon número cincuenta y cinco, espedita á su favor por el Alcalde de su domicilio en seis de Octubre último como consta en esta oficina, á nombre del Excmo. Señor Don Andrés Avelino de Silva Fernandez de Córdoba, Duque de Aliaga, por sí y como padre y legítimo representante de sus menores hijos Don Alfonso, Doña Carolina, Doña Inés, Doña Emma, Doña Leonor, Doña Elena, Doña Beatriz, Don Andrés y Don Jaime de Silva y Campbell, de Don José Garcia Cerda y Miranda; del Excmo. Señor Don Pedro Ardanuy y Palacio; de la Excelentísima Señora Doña Luisa Fernandez de Córdoba Vera de Aragon, Duquesa viuda de Híjar como Albacea Testamentaria de su difunto esposo el Excmo. Señor Don Agustin de Silva Duque de Híjar, Marqués del Sobroso, heredero de su madre la Excmo. Señora Doña Maria de la Soledad Bernuy y Balda Duquesa viuda de Híjar que fué, y por último de Don Casimiro Sevillano Lopez, segun se comprueba con las copias de poder que respectivamente han otorgado y de las cuales hago exhibicion para que hecha constar mi representacion se me devuelvan para otros usos, ante V. S. como mejor proceda digo: que mis señores mandantes en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cinco y siguientes de la Ley hipotecaria vigente, se proponen liberal varias fincas, cuyo dominio tienen inscrito á su favor de tres censos á que se hallan afectas y que todos se encuentran comprendidos en el caso determinado por aquellas disposiciones. Con tal propósito y cumpliendo con las facultades é instrucciones que por dichos señores se me han conferido, me propongo instruir ante V. S. el expediente oportuno, con arreglo al artículo trescientos sesenta y ocho de la misma Ley, á cuyo efecto, y para consignar de la manera más clara posible los datos y requisitos que este escrito debe contener, principiaré por describir las fincas que han de ser objeto de la liberacion, su procedencia, el nombre de los que en los veinte años precedentes han tenido dichos inmuebles, segun el Registro de la propiedad; las cargas á que se hallan afectos y que de ella quedan subsistentes, y por último, los censos que han de ser cancelados por resultado de estas diligencias.

Fincas.

Descripción.

1.ª Un cortijo nombrado «Gomez Yañez», situado en el término de Palma del Rio, que linda por Levante con dehesa de la Palmera y Coscojar de don Juan Calvo, por Medio día con dehesa del Charco, por el Norte con tierras de Charco blanco de don Manuel Civico y por Poniente con arroyo llamado Madre de Fuentes. Tiene de cabida cuatrocientos sesenta y cuatro fanegas y cuatro celemines, equivalentes á doscientas ochenta y nueve hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y noventa y siete centiáreas.

Procedencia. Esta finca pertenece en propiedad y pleno dominio á los referidos don Alfonso, doña Carolina, doña Inés, doña Emma, doña Leonor, doña Elena, doña Beatriz, don Andrés y don Jaime de Silva y Campbell, como consta de la inscripcion segunda del número ciento cuarenta y seis, folio ciento ochenta y cinco, libro tercero del Ayuntamiento de Palma del Rio. El dueño en los veinte años anteriores lo fué el Excmo. señor don José Rafael Fadrigue Fernandez de Híjar, Duque de Híjar, Conde de Palma y otros títulos.

Cargas que le quedan subsistentes.

1.ª Una hipoteca impuesta juntamente con otros bienes á la seguridad, evicion y saneamiento de diez capitales de censo, im-

portantes trescientos ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta reales vellon, sobre varios cortijos y dehesas en el término de la villa de Palma, que el Excelentísimo señor don Agustin Portocarrero Boscánegra Mendoza y Luna, Conde de Palma y Marqués de Montsclaros, por sí mismo y en nombre del Excmo. señor don Joaquin Fernandez Portocarrero, su hermano y con poder especial de este, habia vendido á don Luis Quero de Alarcón, vecino y Regidor perpétuo de la ciudad de Toledo, por escritura otorgada en la villa de Madrid á veinte y tres de Mayo de mil setecientos treinta y seis, ante Fernando Martinez, Escribano de provincias de dicha Córta, segun resulta de la inscripcion fecha diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y cuatro, que obra al folio dos vuelto, del cuaderno correspondiente á dicho último año, que se encuentran en el libro marcado con el número treinta y dos, folio veinte y seis, y tambien consta nuevamente inscritas en los libros del Registro moderno ó sea al folio ciento noventa y dos vuelto del tomo diez.

2.ª Con un embargo causado en esta finca, anotado al folio ciento nueve del tomo veinte y dos del mismo Ayuntamiento, á instancia de don Leon Sanchez de la Cerda, Administrador judicial del abintestado de la señora doña Maria de la Cruz Quero y Soria, Marquesa de Bondad-Real, poseedora que fué del mayorazgo fundado por don Luis Quero de Alarcón y doña Bárbara Mariscal de Cruz, como inmediata sucesora del referido mayorazgo, en virtud de ejecucion contra los señores dueños de este cortijo y otros por cobranza de réditos vencidos de los diez censos que al principio se han referido.

3.ª Y finalmente con varias obligaciones contenidas en las bases y declaraciones que se mencionan en la inscripcion primera del número ciento cuarenta y seis, folio

ciento ochenta y tres del referido tomo tercero, referentes á la division de bienes y derechos vinculados que poseía el Excmo. señor don Rafael Fadrique Fernandez de Hajar y otros títulos; practicada entre el mismo y el inmediato sucesor su hijo el Excmo. señor don Cayetano de Silva, Conde de Salvatierra.

Estos son los únicos gravámenes que quedan subsistentes sobre la finca descrita, además de los tres censos que han de liberarse y que despues se expresarán.

Segunda.

Otro cortijo nombrado de la Algaba, en el mismo término de la villa de Palma del Rio, que linda por Levante con el cortijo de las Ventocillas, propio de doña Antonia Rejano Fernandez de Tejada, viuda de don Rafael Rejano, obra pia de doña Ana de Santiago, dehesa de Rata, que posee doña Dolores Urbina, y vereda de la Jara; Medio dia cortijo de Malpica y haza Caballera; Norte Rio Genil, y Poniente cortijo de Remolinos y Monjas, de la antedicha señora viuda de Rejano. Tiene de cabida cuatrocientas fanegas cinco celemines de tierra, equivalentes á doscientas cuarenta y cinco hectáreas y catorce centiáreas. Corresponde á los mismos señores que el anterior, siendo el mismo tambien en los veinte años anteriores el dueño don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duquesa de Hajar, estando inscrito el dominio en favor de los nueve hermanos menores, en la inscripcion segunda del número ciento cuarenta y cuatro, obrante al folio ciento sesenta y cuatro vuelto, del libro tercero del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las mismas que al cortijo «Gomez Yañez» á las cuales me refiero, y doy en este lugar por reproducidas.

Tercera.

Cortijo nombrado «Carrascal», situado en término municipal de la villa de Hornachuelos, linda por Levante con tierras del señor Marqués de las Escalenas, hoy de don Pio Benito, por Medio dia el rio Guadalquivir, por Poniente con tierras llamadas del Ochavillo que pertenecieron al citado Marqués de Escalenas, y otras tierras de los señores Civicos y por Norte con los cortijos Buhedo y Ochavillo. Tiene de cabida mil doscientas cuarenta fanegas y cuatro celemines de tierra, equivalentes á quinientas cincuenta hectáreas, noventa y cuatro áreas y catorce centiáreas. Esta finca pertenece á don Pedro Ardanuy y Palacio como consta de la inscripcion tercera del número cuarenta y cuatro, folio trescientos uno vuelto, del tomo primero del Ayuntamiento de Hornachuelos. Sus anteriores dueños durante los veinte años lo fueron el Excmo. señor don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duque de Hajar y otros títulos y el señor don Benito del Callado y Ardanuy.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las mismas exactamente que á los dos Cortijos anteriores á cuyas referencias de nuevo me atengo.

Cuarta.

Otro cortijo llamado «Somonte», en el término municipal de la Villa de Palma del Rio, linda por Levante con el Arroyo Madre de Fuentes, Medio dia Cortijo llamado de Miravalles y dehesa de la Alcuilla, Norte Ingertal de Miravalles y cortijo de Juan Ramirez y Poniente el citado Ingertal. Tiene de cabida mil treinta y tres fanegas, equivalentes á seiscientos treinta y dos hectáreas, veinte y nueve áreas y noventa y tres centiáreas. Esta finca pertenece á D. José Garcia Carnuda, como resulta de la inscripcion tercera del número ciento cuarenta y tres obrante al folio ciento cincuenta y siete, libro tercero del Ayuntamiento de Palma del Rio. En los veinte años anteriores perteneció esta finca al Excmo. señor Duque de Hajar, Conde de Palma Don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las obligaciones contenidas en las bases y declaraciones de la division de los bienes y derechos vinculados que se hizo entre el señor Duque de Hajar, y el inmediato sucesor el Excmo. señor don Cayetano de Silva, Conde de Salvatierra, segun se expresa en la descripcion del cortijo Gomez Yañez.

Quinta.

Otro cortijo llamado «Llanos de Miravalles», situado en el término municipal de Palma del Rio, linda por Levante con el Arroyo Madre de Fuentes, Medio dia con el cortijo del cuarto de la casa del Marqués de Ariza, Norte cortijo de Somonte y Poniente la dehesa de Alcuillas. Consta de ochocientas cincuenta y cuatro fanegas de cuerda, equivalentes á quinientas treinta y dos hectáreas y una centiárea. Perteneció al Excmo. señor don Andrés Avelino de Silva Duque de Aliaga como aparece de la inscripcion segunda del número doscientos cincuenta y nueve, folio ciento cuarenta y dos, del libro sexto del Ayuntamiento de Palma. Fué dueño en los anteriores veinte años además del expresado su padre el Excmo. señor don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duque de este nombre Conde de Palma.

Cargas que le quedan subsistentes.

1.º Una hipoteca impuesta por el Excmo. señor don Andrés Avelino de Silva Fernandez de Córdoba Duque de Aliaga, Conde de Palma del Rio á favor de su esposa la señora Duquesa y Condesa de los mismos títulos doña Maria, Isabel, Carolina Campbell y Campbell, en garantía de erras, pensión conocida por el nombre de alfileres y otros derechos creados en favor de la misma, segun aparece de la inscripcion cuarta, del número doscientos cincuenta y nueve, tomo sexto del Ayuntamiento de Palma.

2.º Y con las mismas obligaciones establecidas en las bases y declaraciones de la division entre el señor Duque de Hajar y su inmediato sucesor, segun queda expresado en la finca anterior.

Sexta.

Una dehesa nombrada «Haza Caballero», situada en el término municipal de Palma del Rio; linda por Levante con tierras del cortijo

de Malpica y huerta de Harriel, Mediodia con el Rio Genil. Norte camino de la Jara, y Poniente cortijo del Rincon, de la viuda de don Rafael Rejano. Se compone de cuarenta fanegas de tierra, ó sean veinte y cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas. Corresponde en propiedad y usufructo á los mismos menores que el cortijo de «Gomez Yañez», como resulta de la inscripcion segunda del número ciento cuarenta y siete obrante al folio ciento cuarenta y cinco, libro tercero del Ayuntamiento de Palma del Rio. El único poseedor durante los veinte años anteriores á los actuales poseedores, lo fué el expresado excelentísimo señor don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duque de Hajar y Conde de Palma.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las obligaciones establecidas en las bases y declaraciones que se han mencionado en la division de los mayorazgos entre el Duque de Hajar y su hijo inmediato sucesor don Cayetano de Silva.

Sétima.

Cuatro fanegas de tierra, equivalentes á 2 hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, que antes pertenecían á la dehesa anteriormente descrita, ó sea «Haza Caballero», situada en término municipal de Palma del Rio; y lindan por Oriente con tierras del cortijo de Malpica y camino del mismo, por Poniente con la dehesa «Haza Caballero», por Norte con una vereda de carne, y por Mediodia Rio Genil. Perteneció en propiedad y usufructo á D. Pedro Adarnuy y Palacio, segun la inscripcion primera del número doscientos veinte y cuatro, folio ciento sesenta y seis, tomo quinto del Ayuntamiento de Palma del Rio. Los dueños en los veinte años anteriores al D. Pedro Adarnuy lo fueron D. Juan Ruiz Almodovar y el Excmo. Sr. D. José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duque de Hajar, Conde de Palma y otros títulos.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las mismas que á la finca anterior, ó sea «Haza Caballero».

Octava.

Hacienda llamada «Ingertal de Miravalles» y el cortijo nombrado de la Barranca, situados en el término municipal de Palma del Rio; lindan la una con la otra, y ambas por el Norte con el Rio Guadalquivir y cortijo del Calonge, por Levante y Sur con los cortijos llamados de Juan Ramirez, Somonte y Alcuillas, y por Poniente con el arroyo de la Matilla. Tiene de cabida ciento treinta y cuatro mil seiscientas sesenta áreas. Esta finca pertenece en propiedad y posesion á D. Pedro Ardanuy y Palacio, como consta de la inscripcion segunda del número cuarenta y siete, folio doscientos setenta y seis, tomo primero del Ayuntamiento de Palma del Rio. Durante los veinte años anteriores fueron dueños de esta finca D. Juan Rodriguez Vazquez y el Excmo. Sr. D. José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duque de Hajar, Conde de Palma y otros títulos.

Cargas que le quedan subsistentes.

Un arrendamiento de parte de esta finca en favor de D. José de Ceballos Gil de Gibaja, D. Juan Lopez y Fernandez y D. Francisco Fernandez y Liñan, por tiempo de ocho años, segun aparece de la inscripcion sétima del número cuarenta y siete triplicado, tomo treinta del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Novena.

Una dehesa conocida por «Charco de la Adelfa», término de Palma del Rio, que linda por Levante con la dehesa de la Palmosa, de don Juan Calvo y D. Manuel Civico, Mediodia con vereda del Alamillo, del Marqués de Peñaflor, Norte cortijo de Gomez Yañez y Poniente Arroyo titulado Madre de Fuentes. Tiene de cabida doscientas sesenta y siete fanegas de cuerda, equivalentes á ciento sesenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas y sesenta centiáreas. Perteneció al Excelentísimo señor don Agustín de Silva y Bernuy Marqués de Sobroso, como resulta de la inscripcion del ciento cuarenta y dos obrante al folio ciento cuarenta y cinco tomo tercero del Ayuntamiento de Palma. Durante los veinte últimos años fué dueño además del expresado el Excmo. señor don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar Duque de Hajar y Conde de Palma.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las obligaciones establecidas en las bases y declaraciones que al principio tambien se han mencionado en la division de los mayorazgos entre el Duque y su inmediato sucesor.

Diez.

Un cortijo denominado «Malpica», situado en el término municipal de Palma del Rio y linda por Levante con vereda de la Jara, Mediodia con el Rio Genil, Norte con el cortijo de la Algaba y Poniente Huertas de Harriel de Tomas Montes, Antonio Redondo, José Almenara, doña Dolores Valdes, Haza Caballero y cortijo de las Monjas de don Rafael Rejano. Tiene de cabida mil cuatrocientas veinte y cinco fanegas, siete celemines, equivalentes á ochocientas setenta y dos hectáreas, sesenta y seis áreas y veinte y cinco centiáreas. Perteneció á la Excmo. señora doña Maria de la Soledad Bernuy y Balda Duquesa de Hajar y Condesa de Salvatierra como consta de la inscripcion segunda del número ciento cuarenta y uno, obrante al folio ciento seis, libro tercero del Ayuntamiento de Palma del Rio. Durante los últimos veinte años fué dueño además de dicha señora el Excmo. señor don José Rafael Fadrique Fernandez de Hajar, Duque de Hajar y Conde de Palma y otros títulos.

Cargas que le quedan subsistentes.

Las obligaciones establecidas en las bases y declaraciones de la division de los mayorazgos entre el señor Duque y su inmediato sucesor segun se expresa en la primera finca.

Once.

Los Solares de la bodega de aceite y casa de la Caldera situados en la villa de Palma del Rio, que lindan por Oriente con la casa Palacio

que fué del Excmo. Sr. Duque de Híjar, por Poniente con la calle de la Caldera, por Mediodía con varios corrales de casas calle Feria y por Norte Casasilla y plazuela de la Caldera, miden una superficie de veinte áreas y treinta y siete centiáreas. Esta finca corresponde en propiedad y posesión á Don Pedro Ardanuy y Palacio, como resulta de la inscripción primera del número doscientos veinte y tres, folio ciento setenta del tomo quinto del Ayuntamiento de Palma del Río. Durante los veinte últimos años antes de Don Pedro Ardanuy, han sido dueños de esta finca Manuel Sanchez Cabrera y el Excmo. Sr. Don José Rafael Fadrique Fernandez de Híjar, Duque de Híjar y Conde de Palma. Esta finca no tiene mas gravámenes que los tres censos que se tratan de liberar.

Doce.

Y un tejár ó fábrica de ladrillos y tejas enclavado en el ruedo de Palma del Río y sitio de «Rio Seco» y del Llanete, marcado con el número ciento treinta y uno de gobierno: está construido en tres solares, llamados de la Teneria, Acaña y Tejar; linda por Saliente y Norte con el Molino Aceitero número ciento cincuenta que fué propio de Don Fernando Saavedra, por Mediodía y Saliente con el camino nombrado de las Huertas de las Puertas, que conduce á las Barcas del Guadalquivir, y por Poniente con terreno llamado el Llanete, propio de Don Antonio Gamero Civico, y con la zanja ó gavia que sirve de desagüe á la poblacion: consta de dos mil setecientos treinta y siete varas. Esta finca pertenece en propiedad y posesión á Don Pedro Ardanuy y Palacio, como consta de la inscripción tercera del número treinta y siete folio doscientos diez y siete vuelto del tomo primero del Ayuntamiento de Palma del Río. Durante los veinte últimos años han sido dueños de esta finca, además del señor Ardanuy, Don Manuel Sanchez Cabrera, Juan y Antonio Limones y Gamero y el Excelentísimo señor Don José Rafael Fadrique Fernandez de Híjar, Duque de Híjar, Conde de Palma y otros títulos.

Carga que le quedan subsistentes.

1.ª Dos hipotecas para la seguridad de dos préstamos uno de dos mil cuatrocientos reales y el otro de mil quinientos, impuestas por Juan y Antonio Limones Gamero, la primera á favor de Don Manuel de Barrios y Muñoz, y la segunda á favor de Catalina Perez, viuda de Juan Benavides, segun tambien aparecen de la inscripción de dominio citada.

2.ª Otra hipoteca impuesta por el referido Juan Limones y Gamero en favor de Don Antonio de Leon y Barrios á la seguridad de un préstamo por cantidad de tres mil seiscientos reales, segun aparece de la inscripción número cuatrocientos setenta folio cuarenta del tomo primero de las hipotecas por orden de fechas ya cerrado.

3.ª Otra hipoteca por tres mil setecientos veinte reales, impuesta por los referidos Juan y Antonio Limones á favor de Antonio Rodriguez Carrasco, inscrita bajo el número ciento diez, folio ciento no-

venta y nueve correspondiente al antiguo Registro.

4.ª Otra hipoteca impuesta por los mismos Juan y Antonio Limones para responder á la redención de tres censos consistentes en cuatro mil doscientos cincuenta y ocho reales que gravitaban sobre un solar en Palma, que habian vendido á su convecino José Dominguez por libre de todo gravamen, comprometiéndose á hacer dicha redención segun la escritura otorgada en quince de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis ante el Escribano de Palma Don Juan José Nieto y Diaz, la cual fué inscrita en cinco de Noviembre del mismo año, bajo el número ochenta y cuatro, folio sesenta y uno vuelto, libro veinte y nueve.

5.ª Otra hipoteca impuesta por el Juan Limones para responder en union de otra finca á un censo de tres mil seiscientos sesenta y siete reales de capital, por ciento diez de réditos anuales á favor del caudal de propios de Palma del Río, que gravitaba sobre una haza de tierra de labor de once celemines, nombrada Llanete, y hasido subrogado en esta finca y en dos celemines de los once de dicha haza á consecuencia de haber vendido Maria Isabel Toro tres celemines tambien de la misma haza á Don Antonio Gamero Civico, autoriza al por Juan Limones su marido por correspondencia á esta dicho terreno, segun resulta de la escritura otorgada en Palma á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos, ante el Escribano Don Juan José Nieto la cual fué inscrita en igual fecha bajo el número doscientos veinte y siete al folio quinientos uno del mencionado libro veinte y nueve del antiguo Registro.

Censos cuya liberacion se pide.

1.ª Un censo de cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres reales veinte y seis maravedís que se pagan en cada un año á diferentes personas cuyos nombres no se expresan, del cual se hizo referencia en la inscripción que con fecha veinte de Octubre de mil setecientos setenta y ocho obra al folio catorce vuelto del cuaternio respectivo, que se encuentran en el libro marcado con el número treinta y cinco del antiguo Registro, con motivo á la toma de razon de una escritura que se otorgó en la ciudad de Córdoba á treinta de Mayo de mil seiscientos sesenta y cinco, ante Don Alonso Fernandez de Córdoba, por el Conde de Palma, Marqués de Almenara y Montes claros, en la que se imponian gravámenes ya cancelados. Esta carga, que se ha consignado en el Registro como dudosa, afecta sin embargo al cortijo de Gomez Yañez, cortijo de la Agaba, cortijo de Somonte, cortijo llamado Llanos de Miravalles, dehesa haza Caballero, la porcion de tierra procedente de la misma haza, el lagertal de Miravalles, cortijo del Carrascal, el de Charco de la Adelfa y al de Malpica y al tejár ó fabrica de ladrillos y solares de la Bodega de aceite, ó sea todas las fincas que se han descrito en este pedimento.

2.ª Otro censo objeto igualmente de esta liberacion consistente en

un censo de tres mil ochocientos veinte y un ducados diez reales y treinta y un maravedís de réditos á distintos señorios, segun resultaba de la escritura otorgada en la ciudad de Córdoba á treinta de Enero de mil seiscientos cincuenta y nueve, ante Don Jacinto Fernandez Aranda, Escribano público, por la cual Juan de Urracas Vergara, vecino de dicha ciudad, con poder de Doña Leonor de Guzman, Marquesa de Almenara y Condesa de Palma, como tutora y administradora de la persona, bienes, estados y mayorazgo de Don Luis Antonio Tomas Fernandez Portocarrero, Conde de Palma; y en virtud de facultad real, impuso censo de treinta y seis mil de principal ya redimido á favor del viático que fué Don Juan Perez Pimentel y Doña Maria Paraz Negrino, la cual fué inscrita á diez y siete de Mayo de mil setecientos sesenta y cuatro, que obra al folio veinte y ocho del cuaternio respectivo á dicha fecha, que se halla en el libro marcado con el número treinta y cuatro del antiguo Registro. Esta carga fué consignada en el nuevo Registro de cada finca, como dudosa, y afecta sin embargo al cortijo de Somonte, al de Llanos de Miravalles, al cortijo de Malpica y al tejár ó fabrica de ladrillos.

3.ª Y por último otro censo objeto tambien de esta liberacion de un capital de cuatro mil ducados y réditos de ochenta y tres mil trescientos treinta y cuatro maravedís en cada un año, impuesto en favor de Doña Inés Rodriguez y sus sucesores por Don Juan Bautista de Córdoba, vecino de repetida villa de Palma del Río, á voz y nombre de Don Luis Portocarrero, Conde y señor de dicha villa, en virtud del que le confirió en la de Madrid, ante el Escribano Don Juan Lozano, en fecha catorce de Setiembre de mil quinientos noventa y ocho, cargándola sobre el estado de Palma del Río, segun resulta de la escritura otorgada por el referido Don Juan Bautista en la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro de mencionado mes y año, ante el Escribano que fué de su número Rodrigo de Molina, la cual fué inscrita en catorce de Noviembre de mil ochocientos cuarenta, en cumplimiento de la Real orden circular de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, y se encuentra al folio veinte y uno vuelto del cuaternio respectivo que obra en el libro marcado con el número treinta y seis de este antiguo Registro. Este censo no se paga porque segun se cree está redimido y comprado y no ha podido cancelarse por falta de expresion en las escrituras de redención, y apesar de ignorarse los sucesores de la impositora Doña Inés Rodriguez afecta sin embargo al cortijo de Gomez Yañez, al de Carrascal, al de la Agaba, al de Somonte, al de Llanos de Miravalles, á la dehesa haza Caballero, á la porcion de tierra que perteneció á la misma, al lagertal de Miravalles, á la dehesa Charco de la Adelfa, al cortijo de Malpica, á los solares de la bodega de aceite, á la casa de la Caldera y al tejár ó fabrica de ladrillos y tejas.

En atencion pues á todo lo ma-

nifestado y de que no son conocidas las personas ó sucesoras de los tres censos que se tratan de liberar.

Suplico á V. S. que habiendo por exhibidos los poderes que acreditan mi personalidad y que me serán devueltos luego que de ellos se tomela oportuna razon, se sirva señalar el termino de noventa dias con el fin de que las personas que se crean con derecho á los tres censos referidos hagan las reclamaciones que estimen convenientes, bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se tendrán por extinguidos y cancelados, quedando libres de semejante afeccion las fincas gravadas con los tres censos mencionados para la cual se tramitará el expediente en la forma prevenida por la ley. Es justicia que pido en Posadas á trece de Enero de mil ochocientos setenta y ocho.

—Antonio Palacios.

Otrosí. Como quiera que los datos que han servido para la instancia anterior fueron tomados con mucha anterioridad á la fecha que la misma tiene, han ocurrido algunas aunque pequeñas alteraciones por virtud nuevos actos lecontratos celebrados posteriormente, y por esta razon como tambien por por algunas equivocaciones involuntarias padecidas, es necesario adicionar el escrito en la forma siguiente.

1.ª Respecto al Cortijo de «Gomez Yañez», por virtud de la subdivision que se hizo de esta y otras fincas que quedaron proindivisas cuando se partió el caudal del Excelentísimo Sr. Duque de Híjar, fué adjudicada á Doña Elena y Doña Beatriz de Silva y Campbell, segun consta de la inscripción decima del número ciento cuarenta y seis duplicado, folio ciento doce vuelto, tomo veinte y dos del Ayuntamiento de Palma.

2.ª El Cortijo de la Algaba por las mismas circunstancias que en el párrafo anterior se han indicado, fué adjudicado á las Señoritas Doña Ines, Doña Emma, y Doña Leonor de Silva y Campbell, segun aparece de la inscripción octava, folio ciento setenta del tomo veinte y tres del mismo Ayuntamiento, finca número ciento cuarenta y cuatro triplicado. El dueño que fué de esta finca en los veinte años precedentes es el mismo que al dividirla se manifestó, ó sea el Excmo. Sr. Don José Rafael Rodriguez Fernandez de Híjar, Duque de Híjar, Conde de Palma y otros títulos.

3.ª La haza Caballero pertenece hoy á Doña Leonor de Silva y Campbell, segun la inscripción quinta del número ciento cuarenta y siete, folio doscientos dos vuelto, tomo tercero de Palma.

4.ª La Dehesa charco de la Adelfa, pertenecio á Don Agustin de Silva y Bernuy, la heredó á su muerte la Excmo. Señora Doña Luisa Fernandez de Córdoba y Vera de Aragon, su esposa, y segun la inscripción cuarta del número ciento cuarenta y dos duplicado, folio ciento setenta y uno del tomo treinta y nueve de Palma, le vendio al Señor Don Casimiro Sevillano y Lopez.

5.ª El Cortijo de Malpica linda en la actualidad por Oriente con la vereda de carne de la Jara, por

Medio día con vereda del termino, Rio Genil y Huertas de Hamiel, por Norte con el Cortijo de la Algaba, propio del Excmo. Señor Duque de Aliaga, y por Poniente con el expresado Rio Genil y Barrancas de Hamiel, teniendo de cabida mil trescientas ochenta y cuatro fanegas, equivalentes á ochocientas cuarenta y siete hectáreas, catorce áreas y cuatro centiáreas. Esta finca fué vendida á D. Casimiro Sevillano y Lopez, á quien pertenece segun la inscripcion sétima del número ciento cuarenta y uno duplicado, folio ciento veinte y uno, tomo veinte y cuatro de Palma; antes correspondió á la Excmo. Señora Doña Luisa Fernandez de Córdoba; antes al Excmo. Señor Don Agustin de Silva Bernuy y antes á la Doña Maria de la Soledad Bernuy y Balda. En esta atencion.

Suplico á V. S. se sirva tener por adicionado el anterior escrito con los datos de este otro si á los efectos oportunos. Posadas fecha anterior.—Antonio Palacios.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados desconocidos á quienes pueda perjudicar la liberacion, se hace notorio por el presente, advirtiendo que se crean con derecho oponerse á la misma liberacion, habrán de hacer uso de su derecho ante el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el plazo de noventa dias; apercibidos, que de no hacerlo, se tendrán por estinguidos dichos censos en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre cualquiera de los bienes que se liberen.

Dado en Posadas á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Leopoldo Bernar.

Un Consejo prudente.

De cuantas enfermedades llevan su contingente á los boletines de fallecimiento, la mas comun, la que mas desespera á las familias, la que cada dia ocasiona mayor número de víctimas, es, sin duda alguna, la tisis pulmonar. La ciencia no ha encontrado hasta hoy ningun medio de curarla, y sus esfuerzos se limitan á aliviar á los dolientes y á prolongar su existencia por algunos años á fuerza de cuidados. Todo el mundo sabe que una de las cosas que se recomiendan á los tísicos es pasar el invierno en los paises cálidos, y, á ser posible, en las cercanías de los bosques de pinos, cuyas emanaciones ejercen una accion muy favorable sobre el pulmon. Por desgracia, muchos enfermos no pueden ir á buscar la salud lejos de su patria, y á ellos especialmente se dirige este artículo.

Experimentos hechos primero en Bruselas y despues en otras muchas ciudades han probado que el alquitran, producto resinoso del pino, ejerce una accion notabilísima y en extremo benéfica en los enfermos que padecen de tisis ó de bronquitis.

Bastan esos beneficios para que este producto merezca llamar la

atencion de los enfermos. Pero sabido es que los beneficios de todo remedio son mayores cuando se le toma al principio de la enfermedad. El menor resfriado puede degenerar en bronquitis; así, pues, conviene someterse al tratamiento del alquitran desde que el enfermo empieza á toser. Esta recomendacion es tanto mas necesaria cuanto que muchos tísicos ni siquiera sospechan su enfermedad, y creen buenamente que padecen un gran resfriado ó una ligera bronquitis, cuando ya se ha declarado en ellos la tisis.

El alquitran se emplea bajo la forma de agua alquitranada. Antes de ahora, se echaba alquitran en el fondo de una vasija, se la llenaba de agua y se agitaba el líquido, antes de emplearle, dos ó tres veces por dia durante una semana. Hoy, se encuentra en todas las farmacias, bajo el nombre de alquitran de Guyot (goudron de Guyot) un licor muy concentrado de alquitran que permite preparar instantáneamente, á medida que se necesita, un agua alquitranada, limpia, muy aromática y bastante agradable. Se vierten una ó dos cucharadillas de café en un vaso de agua, y de esta manera se puede obtener un agua alquitranada mas ó menos cargada de principios aromáticos y tan económica, que un frasco basta para preparar doce litros de agua. Por lo demás, una instruccion detallada acompaña á cada frasco.

El «Alquitran de Guyot» es el que ha servido para hacer experimentos en siete hospicios y hospitales, tanto en Bruselas como en Paris, Viena y Lisboa.

Monsieur Guyot prepara tambien pequeñas cápsulas esféricas, del tamaño de una píldora ordinaria, las cuales contienen, bajo una delgada película de gelatina, alquitran de Noruega de primera calidad y puro de toda mezcla. Para las personas que deseen tomar el medicamento bajo un pequeño volumen ó que no les guste el sabor del agua de alquitran, esta preparacion la reemplaza fácilmente y ofrece tambien la ventaja de poder tomarse aun en viaje. Cada frasco contiene 60 cápsulas; esto basta para comprender cuan barato es el tratamiento por las referidas «Cápsulas de alquitran de Guyot», apenas sube á un real diario.

Cuando el resfriado sea tenaz, ó cuando se desee obtener un efecto mas rápido, convendrá seguir el tratamiento por las «Cápsulas de Alquitran» y tomar simultáneamente á las comidas y al tiempo de acostarse el agua alquitranada. Esta doble manera dispensa del empleo de tisanas, pastillas y jarabes: el alivio se deja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

1

ANUNCIOS.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás. Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administracion provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislacion vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guia, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del dia.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias, y del particular de

España, con un exámen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administracion civil de las provincias; organizacion y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organizacion de los Municipios; Administracion local y publicacion de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policia municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortizacion; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganaderia; policia rural, aguas, canales y riegos; minas; ferrocarriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administracion provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administracion general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administracion de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba.»